

Lima, Jueves 2 de Abril de 1981

tida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 21 de enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º—Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "AGUALANI" de 140 Hás. 8,900 m<sup>2</sup>. (Ciento Cuarenta Hectáreas, Ocho Mil Novecientos Metros Cuadrados), ubicado en el distrito de Phara, provincia de Sandia, departamento de Puno.

Artículo 2º—Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "AGUALANI" con la extensión que se señala en el artículo anterior.

Artículo 3º—Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a ley.

Artículo 4º—El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble, la inscripción del dominio del predio rústico "AGUALANI", a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N 237-81-AG/DGRA/AR**

Lima, 19 de Marzo de 1981.

VISTOS: Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "ALIANZA" de 4 Has. 556 m<sup>2</sup>. y "AREQUIPA I" de 3 Has. 216 m<sup>2</sup>, de extensión superficial, ubicados en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 146 y 261 de fechas 24 de agosto de 1938 y 29 de setiembre de 1939 de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgaron a favor de don Antonio López Palomino y don Alberto, Juan y Manuel Torre Cavalcanti los Títulos de Propiedad Nos. 2471 y 2733 correspondientes a los predios rústicos denominados "ALIANZA" y "AREQUIPA I" con las extensiones antes señaladas y ubicados en el distrito de Tambo-Valle de Simariba, actualmente distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, los mismos que fueron inscritos en el Libro N° 16, Folios 339 y 386, Sección Adjudicación Gratuita del ex-Padrón General de Tierras de Montaña;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 0595-78-DZA-AYAC y 590-78-DZA-AYAC de fecha 5 de octubre de 1978, la ex-Dirección Zonal Agraria de Ayacucho, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "ALIANZA" y "AREQUIPA I" en aplicación del inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley 22175

"Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse dichos predios abandonados por sus propietarios; y ocupados el primero por el posesionario de hecho don Gerardo Luján Torres y el segundo por el posesionario de hecho don Arnulfo Torre Sía;

Que, las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente con sendas; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 15 de enero de 1981 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º—Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "ALIANZA" de 4 Has. 556 m<sup>2</sup>, (Cuatro Hectáreas, Quinientos Cincuentiseis Metros Cuadrados) y "Arequipa I" de 3 Has. 216 m<sup>2</sup>, (Tres Hectáreas, Doseientos Dieciseis Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Artículo 2º—Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "ALIANZA" y "AREQUIPA I" con las extensiones que se señalan en el Artículo anterior.

Artículo 3º—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º—El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio de los predios rústicos denominados "ALIANZA" y "AREQUIPA I" en los Registros Públicos de Ayacucho.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00238-81-AG/DGRA/AR**

Lima, 19 de Marzo de 1981.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "SANTA AGUEDA" de 54 Has. 5,000 m<sup>2</sup>, de extensión superficial, ubicado en el distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Suprema de fecha 23 de febrero de 1912, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de doña Agueda Tapullima el Título de Propiedad N° 227, correspondiente al predio rústico denominado "SANTA AGUEDA", con la extensión y ubicación antes señaladas, el mismo que fue inscrito en el Folio 304, Libro 1, Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, por Resolución Directoral N° 534-79-ORDL-DRAP de fecha 07 de diciembre de 1979, la Dirección Regional Agraria II-Iquitos ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del mencionado predio rústico en aplicación del Artículo 32° incisos c) y d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por cinco posesionarios de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 28 de enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "SANTA AGUEDA" de 54 Has. 5,000 m<sup>2</sup>. (Cincuenticuatro Hectáreas, Cinco Mil Metros Cuadrados), ubicado en el distrito de Fernando Lorea, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2°— Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "SANTA AGUEDA" con la extensión que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4°— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble la inscripción del dominio del predio rústico "SANTA AGUEDA" a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00239-81-AG/DGRA/AR

Lima, 19 de Marzo de 1981.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "SANTA VIRGILIA" de 172 Has. 9,938 m<sup>2</sup>, de extensión superficial, ubicado en el distrito de Fernando Lorea, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Suprema de fecha 10 de octubre de 1911, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de don Samuel Flores el Título de Propiedad N° 126 correspondiente al predio rústico denominado "SANTA VIRGILIA" con la extensión y ubicación antes señaladas, el mismo que fue inscrito en el Folio 284, Libro 1, Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña y a fs. 49, Tomo 22, del Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, por Resolución Directoral N° 563-79-ORDL-DRAP de fecha 26 de diciembre de 1979, la Dirección Regional Agraria XII-Iquitos ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del mencionado predio rústico, en aplicación de Artículo 32° incisos s) y d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por dos posesionarios de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 28 de enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "SANTA VIRGILIA" de 172 Has. 9,938 m<sup>2</sup>. (Ciento Setentidos Hectáreas, Nueve Mil Novecientos Treintiocho Metros Cuadrados), ubicado en el distrito de Fernando Lorea, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2°— Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "SANTA VIRGILIA" con la extensión que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4°— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble, la inscripción del dominio del predio rústico "SANTA VIRGILIA", a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00240-81-AG/DGRA/AR

Lima, 19 de Marzo de 1981.

VISTO: Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN SALVADOR" y "LAMAS" con una extensión superficial de 32 Has. y 77 Has. 5270 m<sup>2</sup>, ubicadas en el distrito de Fernando Lorea, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Supremas de fechas 26 de enero de 1912 y 10 de noviembre de 1911, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley de 21 de diciembre de 1898, se otorgó a favor de don Rufino Rodríguez y a don Aurelio Acosta los Títulos de Propiedad s/n y N° 152 correspondiente a los predios rústicos denominados "SAN SALVADOR" y "LAMAS" con las extensiones y ubicación antes señaladas, los mismos que fueron inscritos en Fs. 302 y 294, Libro N° 1,